

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
07/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ARTURO HERRERA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de enero de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el tres de enero de dos mil siete a través del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio PI-007, y el número de expediente DGD/UE-J/010/2007, Arturo Herrera en documento electrónico solicitó:

1. Amparo en revisión 2738/89, del Pleno T.H. Metálicos, S.A. de C.V. 19 de septiembre de 1990.

2. Amparo en revisión 2517/89, del Pleno. Refaccionaria Coahuila, S.A. 3 de octubre de 1990.

3. Amparo en revisión 3108/89, del Pleno. Construcciones y Montajes Especializados, S.A. 3 de octubre de 1990.

4. Amparo en revisión 3209/89, del Pleno. Sala de Música Talamas, S.A. 3 de octubre de 1990.

5. Amparo en revisión 2295/89, del Pleno. Compañía Cervecera del Trópico, S.A. de C.V. 18 de octubre de 1990.

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/017/2007 de cuatro de enero de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad si el solicitante puede acceder a ella.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-14-01-2007 de once de enero de dos mil siete, el titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Unidad de Enlace:

“En atención a su oficio número DGD/UE/0017/2007, recibido en esta Dirección General el 8 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de folio Núm. PI-007, presentada mediante el Portal de Internet de este Tribunal Constitucional, por el C. Arturo Herrera el 3 de los corrientes; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la ejecutoria dictada en el expediente del Amparo en Revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el 3 de octubre de 1990, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la información de este Alto Tribunal.

... ”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 07/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el diecisiete de enero de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Arturo Herrera, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó no contar con la información solicitada.

II. Como antes se precisó, en relación con la solicitud de acceso en estudio, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes informó:

“...

Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la ejecutoria dictada en el expediente del Amparo en Revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el 3 de octubre de 1990, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dependiente de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la información de este Alto Tribunal.

...”

En relación con lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2007-J

Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;...

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece:

“Artículo 30. ...

Quando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

Con base en lo anterior, debe estimarse que el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes es apegado a derecho al señalar la inexistencia de la información requerida en sus archivos.

En tal virtud, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que como derecho fundamental le asiste a Arturo Herrera, y de conformidad con el alcance de las disposiciones que arriba quedaron reproducidas, le corresponde a este Comité adoptar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En este sentido, tomando en cuenta que la Secretaría General de Acuerdos, conforme a sus atribuciones sustancialmente le corresponde documentar los asuntos jurisdiccionales que son fallados por el Tribunal en Pleno; elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con las resoluciones emitidas por este órgano, así como elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, engrosados y firmados; y la Subsecretaría General de Acuerdos le compete llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno, este Comité determina solicitar:

a) A la Secretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si tiene registro del expediente del amparo en revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el tres de octubre de mil novecientos noventa, y en su caso, se pronuncie sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

b) A la Subsecretaría General de Acuerdos para que se sirva informar si existe registro del expediente del amparo en revisión 3209/89, resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal el tres de octubre de mil novecientos noventa y, en su caso, se pronuncie sobre su

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2007-J

disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar donde es susceptible de ser localizado.

Acorde con lo anterior y atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, las unidades administrativas a las que se les requiere los respectivos informes, deberán hacerlo en ese sentido dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO.- Con el fin de ubicar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública, así como de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General Dirección General del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 07/2007-J

CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO MAURICIO LARA GUADARRAMA.